En Sant Cugat del Vallés (Barcelona), siendo las 13 horas del día 3 de julio de 2007, se reúnen las partes reseñadas en el encabezamiento del presente escrito, en su condición de representantes de los trabajadores y de la dirección de la empresa, respectivamente, en la comisión negociadora del IV convenio colectivo de la empresa «Pansfood, S. A.».

En cumplimiento de lo acordado en el anexo de condiciones económicas del convenio, y una vez conocido el I.P.C. real estatal del ejercicio 2006, concretamente 2,7 %, las partes proceden a formalizar y firmar las tablas salariales y demás conceptos económicos para el ejercicio 2007, incrementando las cuantías vigentes durante el año 2006 en el porcentaje anteriormente señalado.

En virtud de ello las tablas salariales así como el resto de conceptos económicos de aplicación durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2007, quedarán como sigue

a) Salario mensual / anual bruto por 14 pagas:

	Mensual	Anual
Grupo 9 / Nivel 1	844.17	12654.46 11818.38 9544.08

b) Dietas:

Media dieta: 6.60. Dieta entera: 33.02

- Locomoción: 0.19.
- d) Plus Responsabilidad: 234.13.

Por último las partes firmantes de la presente acta autorizan y facultan expresamente a D. Eduardo Ortega Figueiral para que proceda a la presentación y registro de la presente acta ante la Autoridad Laboral compe-

Y sin más asuntos que tratar y ratificándose cada representación en el contenido íntegro de este escrito, lo firman en la ciudad y fecha que se indican en el encabezamiento.

15711

ORDEN TAS/2523/2007, de 6 de julio, por la que se clasifica la Fundación Pibes de la Patagonia, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Delegación en España de la Fundación Pibes de la Patagonia:

Visto el expediente, para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de ámbito estatal, de la Delegación en España de la Fundación Pibes de la Patagonia, de nacionalidad argentina, con sede en Estancia «Los Claveles», Cañadon Seco, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz, República Argentina y teniendo en consideración los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.-El 12 de febrero de 2007, se presentó escrito y documentación solicitando la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Delegación en España de la Fundación Pibes de la Patagonia.

Segundo.-A los efectos indicados, se aporta al expediente escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, D. Carlos Entrena Palomero, el día 22 de enero de 2007, con el número 137 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 13 de junio de 2007, con el número 1.141 de orden de protocolo; en la que constan, entre otros, los siguientes extremos:

Escritura de constitución, que comprende los Estatutos de la Fundación, donde consta, entre otros extremos, que fue inscrita en el Registro de Fundaciones con Personería Jurídica de la República Argentina, el 8 de agosto de 2003, con el número 26.

Acta del Consejo Directivo de la Fundación, por el que se aprueba el establecimiento de la Delegación de la misma en España.

Primer plan de actuación de la Delegación en España y su correspondiente plan económico.

Tercero.-Los fines de la Fundación son de interés general, según la vigente legislación española de fundaciones, y las actividades de la Delegación, según resulta del Acta del Consejo Directivo de la Fundación, por el que se aprueba el establecimiento de la Delegación de la misma en España, son las siguientes:

La creación de una red de voluntarios para trabajar tanto en España como en Argentina, capacitar voluntarios españoles para la cooperación en este último país, dar a conocer la obra a la comunidad Argentina para informar a ésta de la situación de los pibes de la Patagonia.

Crear una red solidaria tanto de personas como de empresas que quieran ayudar mediante donaciones o aportes económicos.

Crear alianzas y convenios con otras organizaciones para intercambiar conocimientos y métodos de trabajo con jóvenes de riesgo social

Cuarto.–La Delegación tendrá su domicilio en Madrid, c/ Javier de Miguel, número 27, 7.º B. CP 28028, y su ámbito territorial de actuación será todo el territorio español.

Quinto.-Se nombra representante de la Delegación a don Christian-Emmanuel Marsal-Olive, con las facultades que se relacionan en el otorga segundo de la escritura protocolizada con el número 137.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.-A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.Ĕ. del día 13 de julio).

Segundo.–El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, en sus artículos 2.1.b) y 4, regula el establecimiento de las delegaciones de las fundaciones extranjeras en España.

Tercero.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Cuarto.-El artículo 3.b) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, establece que se inscribirá en el mencionado Registro, entre otros actos, el establecimiento en territorio español de la delegación de una fundación extranjera.

Quinto.-La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Sexto.-La Delegación persigue los mismos fines de interés general que la fundación matriz, conforme al artículo 4.2 del citado Real Decre-1337/2005, de 11 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.-Inscribir en el Registro de Fundaciones, bajo el número 28-1438, el establecimiento de la Delegación en España de la Fundación Pibes de la Patagonia, domiciliada en Madrid.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de don Christian-Emmanuel Marsal-Olive, como representante de dicha Delegación, así como las facultades que le han sido conferidas.

Tercero.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de julio de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

15712

ORDEN TAS/2524/2007, de 30 de julio, por la que se clasifica la Fundación Adelias, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Adelias:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Adelias, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, Don Eduardo González Oviedo, el 22 de mayo de 2007, con el número 1.895 de su protocolo; por Doña Samira Abdelaziz Brigüech y Don Jesús García Lozano.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Samira Abdelaziz Brigüech.

Secretario: Don Jesús García Lozano.

Vocales: Don Javier Martínez Lázaro, Don José María del Riego Valledor y don Patricio Rodríguez-Carmona González.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Islas Mascareñas, número 6, de Madrid, CP 28035, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será todo el Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5.1 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación persigue los siguientes fines de interés general:

La asistencia social, tanto en España como en el extranjero, a los colectivos más desfavorecidos, que se encuentren en riesgo de exclusión o marginación social o en situación de necesidad, con especial atención a las familias y menores, que vivan en ambientes poco favorables para su desarrollo social/intelectual y económico.

La asistencia sanitaria y la lucha contra la enfermedad, de manera principal en los países en vías de desarrollo.

La promoción del voluntariado social.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.-La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal

dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.-Clasificar a la Fundación Adelias, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son de asistencia social, cooperación al desarrollo y de promoción del voluntariado.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.451.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de julio de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

15713

ORDEN TAS/2525/2007, de 30 de julio, por la que se clasifica la Fundación Defensa del Asegurado, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Defensa del Asegurado (FDA):

Vista la escritura de constitución de la Fundación Defensa del Asegurado (FDA), instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Barcelona, don Xavier Roca Ferrer, el 16 de mayo de 2006, con el número 1.943 de su protocolo y subsanada mediante otra otorgada ante el Notario de Barcelona don Gerardo Conesa Martínez, el 21 de marzo de 2007, con el número 729 de su protocolo; por las sociedades Check & Find, S.L., Gestión de Defensa del Asegurado, S. L., Unipersonal, y Vias Assessors, S. L.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por las fundadoras y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: La sociedad Gestión de Defensa del Asegurado, S. L., representada por don Jorge Fuste Domingo

Secretario: La sociedad Vías Assessors, S. L., representada por doña Gemma Domínguez Díaz

Vocal: La sociedad Check & Find, S.L., representada por doña Rosa María Mauri Obradors.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Ronda de Sant Pere, principal 1, de Barcelona, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio español.